



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



20191030143465124113029
RESOLUCIONES
Octubre 30, 2019 14:34
Radicado 00-003029



"Por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEYRA-"

CM2-02-3750

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D 0404 de 2016, Resolución Metropolitana N° 002887 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM02-02-3750, obran las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, adelantado por la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., con NIT 890.903.474-2, representada legalmente por el señor ÁLVARO HINCAPIÉ VÉLEZ, ubicada en el Kilómetro 3, Vía Cabildo del municipio de Girardota.
2. Que sobre el particular, a través de la Resolución No. 003 del 28 de marzo de 1966, la Gobernación de Antioquia otorgó licencia a la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A., con NIT 890.903.474-2, para derivar la cantidad de 182 l/s de la quebrada El Salado, por el término de 20 años para sus procesos industriales.
3. Que posteriormente, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, mediante la Resolución No. 600 del 24 de octubre de 1985, prorrogó la concesión por 10 años para beneficio de las instalaciones de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A.
4. Que ésta Entidad a través de la Resolución No. 16-0438 del 30 de octubre de 1998, notificada el 11 de noviembre del año en comento, renovó la concesión otorgada por medio de la Resolución No. 600 del 24 de octubre de 1985, en la cantidad de 182 l/s derivada de la quebrada El Salado y para beneficio de las instalaciones de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de Girardota, por un término de 10 años.
5. Que posteriormente, mediante la Resolución Metropolitana No. 000626 del 9 de noviembre de 2004, notificada el día 19 del mes y año en cita, se autorizó a la

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia. Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3

@areametropol
www.metropol.gov.co

empresa ENKA DE COLOMBIA S.A., el traspaso de un caudal igual a 3 l/s, del caudal captado de la quebrada El Salado, a favor de la sociedad INTERQUIM AKZO NOBEL, con NIT. 860.035.047.7, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO VILLA SALAZAR, ubicada en el Kilómetro 3, costado noroccidental de la Vía Cabildo.

6. Que mediante escrito radicado bajo el No. 007967 del 31 de mayo de 2007, la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., solicitó la renovación de la concesión de aguas de la quebrada El Salado. En atención a dicha solicitud, mediante la Resolución Metropolitana S.A. 0001420 del 28 de octubre de 2009, se prorrogó la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa en comento, en cantidad de 70.87 l/s, de los cuales 68.9 l/s son para uso industrial y 1.98 para consumo humano, a derivar de la quebrada El Salado, con vigencia de 10 años.
7. Que mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 0001467 del 20 de agosto de 2010, se aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA – PUEYRA, para el quinquenio 2010-2015, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Metropolitana No. S.A. 001420 del 28 de octubre de 2009.
8. Que en el acto administrativo descrito en el considerando anterior, de igual forma se prorrogó la autorización de traspaso contenida en la Resolución Metropolitana No. 000626 del 9 de noviembre de 2004, de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A., a favor de la sociedad INTERQUIM AKZO NOBEL, con NIT. 860.035.047.7.
9. Que ésta Entidad a través de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000450 del 5 de marzo de 2012, modificó parcialmente la Resolución Metropolitana No S.A. 001420 del 28 de octubre de 2009, en el siguiente sentido:

“Artículo 7º. Modificar el contenido del artículo 1º de la Resolución Metropolitana No. 001420 del 28 de octubre de 2009, en el siguiente sentido:

Artículo 1º Prorrogar la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A. con Nit 890.903.474-2, ubicada en el kilómetro 3 vía Girardota –Hatillo, del Municipio de Girardota, Antioquia, representada legalmente por el señor ÁLVARO HINCAPIÉ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.725.133, o quien haga sus veces en el cargo, en cantidad de 53.0726 L/s, a derivar de la quebrada El Salado, de acuerdo a la siguiente distribución:

USO	Caudal L/s
Agua Potable	0.7896
Agua desmineralizada	4.7783
Agua Pulida	0.0667
Agua suavizada	0.1369
Agua contra incendio (Prácticas mensuales de la brigada de Bomberos)	0.4781



USO	Caudal L/s
Agua Filtrada para la empresa INTERQUIM	3
Agua filtrada de torres	13.06
Agua filtrada para Sanitarios, riego y aseo	6.463
Red Contra incendio	5.78
Proyecto de cogeneración de energía	18.52
TOTAL	53.0726

Parágrafo La concesión de aguas para abastecer las necesidades del proyecto de cogeneración de energía otorgada en un caudal de 18.52 l/s estará vigente por la vida útil del proyecto”.

10. Que mediante la Resolución Metropolitana N° 01407 del 7 de octubre de 2014, notificada personalmente el 17 del mismo mes y año, se aprueba el PUEYRA para el quinquenio 2012-2016 y se requiere a la sociedad en comento para que anualmente proceda a presentar un informe de avance del mismo, incluyendo las actividades establecidas en el plan.
11. Que a través de la Resolución metropolitana N° 001559 del 24 de julio de 2017, notificada personalmente el 3 de agosto del mismo año, la Entidad resolvió modificar el contenido del artículo 1 de la Resolución Metropolitana 0001420 del 28 de octubre de 2009, por medio de la cual se prórroga la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A, ubicada en el Kilómetro 3, Vía Cabildo del municipio de Girardota, en el sentido de redistribuir los caudales asignados para cada uso e incluir un uso nuevo, sin exceder el caudal total otorgado a la citada sociedad, de conformidad con lo consignado en la siguiente tabla:

USO	CAUDAL (l/s)
Agua potable	0.8
Agua desmineralizada	5.0
Agua pulida	0.1
Agua suavizada	0.1369
Agua contra incendios (prácticas mensuales)	0.4781
Agua filtrada para Interquím	3.0
Agua filtrada de torres	10.258
Agua filtrada para procesos productivos sanitarios, riego y aseo	7.0
Red contra incendios	5.78
Proyecto cogeneración de energía	18.52
Proyecto de reciclaje PET (A90)	2.0
Total	53.0726

12. Comunicación oficial recibida con radicado N° 34450 del 19 de octubre de 2018, la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., con NIT 890.903.474-2, da respuesta a algunos requerimientos establecidos en la Resolución metropolitana N° 001586 del 5 de julio de 2018.
13. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental, realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad en comento, generándose el Informe Técnico con radicado N° 0484 del 17 de enero de 2019, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

CONCLUSIONES

La empresa ENKA DE COLOMBIA S.A., cuenta con una captación superficial de agua, proveniente de la quebrada EL SALADO, ubicada en las coordenadas 6°22'37.002"N; - 75°26'18.51"O, la cual cuenta con una concesión vigente, para actividades domésticas, industriales, y consumo humano. Dicha concesión está vigente hasta el 4 de noviembre de 2019.

El usuario cumple con los requerimientos realizados en cuanto al ajuste del PUEYRA; los ítems Síntesis, Recolectar, procesar y analizar fueron evaluados en el Informe Técnico anterior y se determinó su cumplimiento. En el presente informe se evalúa el ítem VERIFICAR, del cual se concluye que el usuario formuló un plan de monitoreo, el cual permite verificar el cumplimiento de los objetivos de ahorro planteados.

Con respecto a la línea base se tiene que si bien el consumo está sujeto al aumento o disminución de la producción, en los últimos 4 años la variación máxima de la producción es del 4,2%, por lo que el rango de consumo es muy similar para estos periodos.

Para cada uno de los caudales captados en los diferentes procesos, el usuario lleva un registro estricto de consumo por procesos, estos registros quedan en la aplicación interna “Servidor consultas planta de servicios”, los cuales se toman diariamente, adicionalmente se lleva un control minucioso de los costos por los consumos.

Con relación a las recomendaciones realizadas en el informe técnico 6204 del 17 de septiembre de 2018, no continua vigente ninguna de estas, toda vez que el usuario realiza el ajuste del PUEYRA en cuanto a establecer un plan de monitoreo que permita evaluar el cumplimiento en cuanto a los objetivos de ahorro planteados. Además también presenta la justificación en cuanto a la no variación de la línea base de acuerdo a los consumos y el control minucioso de los caudales captados para los diferentes procesos.”

14. Que la sociedad en comento allegó la siguiente información:

- a) Comunicación oficial recibida con radicado N° 007016 del 28 de febrero de 2019, mediante el cual se presentó el informe de avance del PUEYRA 2017-2019.



b) Comunicación oficial recibida con radicado N° 017196 del 16 de mayo de 2019, por medio del cual el usuario allega los volúmenes efectivamente captados durante el año 2018.

15. Que en respuesta a las obligaciones ambientales impuestas, la sociedad beneficiaria de la concesión, allega los escritos descritos en el considerando anterior; razón por la cual, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por la Ley 99¹ de 1993, personal de la Entidad procedió a evaluar la información allegada en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, y realizó visita a la nomenclatura señalada en el primer considerando de esta decisión, hallazgos que se encuentran documentados en el Informe Técnico N° 005472 del 12 de agosto de 2019, del que se transcriben algunos apartes:

"(...)

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De la allegada mediante radicado 017196 del 16 de mayo de 2019

PERÍODO Y FECHA DE LECTURA	LECTURA AGUAS SUPERFICIAL, m³		LECTURA AGUAS SUBTERRÁNEA, m³		VOLUMEN DE AGUA CAPTADO, m³		AGUAS RESIDUALES	
	INICIAL (1)	FINAL (2)	INICIAL (3)	FINAL (4)	SUPERF. (5)	SUBTERR. (6)	CAUDAL (7)	VOLUMEN VERTIDO, m³
Ene 1-31					82659			
Feb 1-28					86540			
Mar 1-31					110685			
Abr 1-30					93907			
May 1-31					95954			
Jun 1-30					84413			
Jul 1-31					94569			
Ago 1-31					101808			
Sep 1-30					95432			
Oct 1-31					91752			
Nov 1-30					89592			
Dic 1-31					93824			

De la allegada mediante radicado 007016 del 28 de febrero de 2019, el usuario presentó las medidas implementadas durante el 2018, en implementación del PUEYRA, donde el usuario informa que dentro de la planta de tratamiento de efluentes de la termoeléctrica se tiene una osmosis inversa que es la máquina que finalmente da las condiciones del proceso al agua, dicha osmosis genera un agua de rechazo la cual no se puede usar en la planta de energía y se debe enviar como efluente.

¹ Artículo 31, Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenderán la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (2.7)

Este rechazo al no tener contaminantes significativos se puede usar en otros procesos productivos y así evitar su descarga, por tal motivo se instaló un sistema de recuperación y bombeo de agua desde la planta de efluente hasta la planta de reciclaje de botellas a fibras b2f, con este uso de agua se está dejando de consumir agua virgen en un volumen de 4.5 m³/h es decir 3.500m³/mes.

También se tiene la recuperación de aguas del SWAN y Ultra pura, en dichas plantas de generación de energía se cuenta con dos equipos especializados en el tratamiento de agua pura para ser usada en la caldera, una planta se encarga de producir el agua ultra pura para ser usada en la caldera y la otra llamada Swan que se encarga de realizar los análisis de agua de la caldera y el ciclo de vapor de la generación de energía. Ambos sistemas tienen rechazo de aguas, dado a que las calidades de ambos rechazos son buenas, se implementó un sistema de recuperación de agua para utilizarla en la torre de enfriamiento #6.

El agua recuperada en estas dos plantas es de 1.4m³/h lo que representa un ahorro en el consumo de agua virgen de 1.000 m³/mes.

Concepto técnico: De las actividades antes planteadas por el usuario, se logra evidenciar una disminución considerable del uso del agua de la concesión debido a que se están reutilizando aguas que anteriormente se vertían, por lo que se deja de usar el caudal total otorgado, haciendo claridad también que de dicho caudal otorgado, no pueden desistir toda vez que en algún momento por picos de producción se podría llegar a necesitar el volumen total concesionado, de lo anterior todavía no es procedente dar un concepto frente al PUEYRA teniendo en cuenta que no se ha realizado la aprobación, por parte de la jurídica ambiental. Es importante dejar claro que desde la parte técnica es viable la aprobación del mismo.

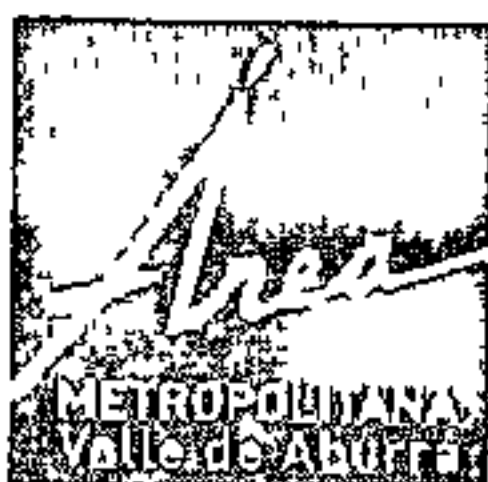
4. CONCLUSIONES

La empresa ENKA DE COLOMBIA S.A., cuenta con una captación superficial de agua, proveniente de la quebrada EL SALADO, ubicada en las coordenadas 6°22'37.002"N; - 75°26'18.51"O, la cual cuenta con una concesión vigente, para actividades domésticas, industriales, y consumo humano. Dicha concesión está vigente hasta el 4 de noviembre de 2019, actualmente se solicitó la prórroga de la concesión de las aguas superficiales, el cual fue solicitado mediante radicado 024132 del 8 de julio de 2019, e iniciado mediante el Auto 003062 del 17 de julio de 2019, se está a la espera de la fijación de los avisos y posterior a ello la respectiva visita, la cual se realizará el 22 de agosto de 2019.

Durante la visita se logró evidenciar en el medidor de flujo marca SIMENS un caudal de 100 m³/h, estando dentro del valor autorizado para la empresa que corresponde a 191.061 m³/h.

Las obras de captación fueron aprobadas mediante la Resolución Metropolitana 001559 del 24 de julio de 2017.

Para cada uno de los caudales captados en los diferentes procesos, el usuario lleva un registro estricto de consumo por procesos, estos registros quedan en la aplicación interna "Servidor consultas planta de servicios", los cuales se toman diariamente, adicionalmente se lleva un control minucioso de los costos por los consumos



Frente a las recomendaciones del informe técnico radicado 10602-000484 del 17 de enero de 2019, los cuales siguen vigentes y se retoman para que se actué en el presente informe.

- **Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua – PUEYRA para el periodo 2017 – 2019, el cual tiene como meta realizar una gestión de uso racional del consumo de agua, manteniendo el consumo de agua en todos los procesos e incentivando propuestas que conduzcan a una disminución del consumo. Para el cumplimiento de esta meta se plantean las siguientes actividades:**
 - Organización del equipo de trabajo.
 - Registro gráfico e identificación de las fuentes de abastecimiento, fases del proceso e infraestructura.
 - Identificar el uso que se le da al agua para los procesos y actividades de la empresa e identificar los requerimientos cualitativos del agua.
 - Identificar las aguas residuales descargadas.

Tener en cuenta frente a la primera recomendación de este mismo informe técnico en donde se recomendó lo siguiente:

- **Considerar el hecho de que solo una de las recomendaciones realizadas en el informe técnico 6204 del 17 de septiembre de 2018 se encuentra vigente y es la que está relacionada con el certificado de calibración del sistema de medición Venturi; dado recurso de reposición está siendo analizado por la Oficina Asesora Jurídica Ambiental**

Esta ya no tiene proceder dado que el recurso de reposición fue resuelto mediante Resolución Metropolitana 001977 del 24 de julio de 2019. Confirmar la Resolución Metropolitana 1589 del 5 de julio de 2018 "Por medio de la cual se aprueban unas obras hidráulicas y de captación y control de reparto y se efectúan unos requerimientos"

El medidor de flujo se encuentra ubicado en la tubería antes de llegar a los tanques de almacenamiento.

Frente a los volúmenes allegados por el usuario donde se presentaron los consumos correspondientes al año 2018, el usuario se mantuvo por debajo del valor máximo permitido siendo el mes de marzo el mes con mayor consumo presentado de 110.685 m3.

Dentro de las actividades productivas el establecimiento es generador de Residuos Peligrosos, los cuales son acopiados en cuarto de RESPEL debidamente rotulado, de acceso restringido, disponen los RESPEL con empresa gestora debidamente autorizada."

- 16. Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEYRA-, la cual en su artículo primero, define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado,**

riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

17. Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.
18. Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación² de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa."*
19. Que el artículo 2.2.3.2.8.5. del Decreto N° 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974"*.
20. Que acorde con lo consignado en el Informe Técnico No. 005472 del 12 de agosto de 2019, y la normatividad antes citada, se aprobará el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEYRA-, para periodo 2017 – 2019, entregado por la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., con NIT 890.903.474-2, mediante las comunicaciones oficiales recibidas con radicados N° 34450 del 19 de octubre de 2018 y 007016 del 28 de febrero de 2019.
21. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
22. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.



RESUELVE

Artículo 1º. Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEYRA-, asociado a la concesión de aguas superficiales otorgada por la Gobernación de Antioquia a través de la Resolución N° 003 del 28 de marzo de 1966, la misma que fue prorrogada posteriormente por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA - mediante la Resolución N° 600 del 24 de octubre de 1985, a su vez prorrogada por esta Entidad mediante la Resolución N° 16-0438 del 30 de octubre de 1998, prorrogada por la Resolución Metropolitana N° S.A. 0001420 del 28 de octubre de 2009, modificada por la Resolución Metropolitana N° S.A. 001559 del 24 de julio de 2017, a la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., con NIT 890.903.474-2, ubicada en el Kilómetro 3, Vía Cabildo del municipio de Girardota, a través de su representante legal el señor GERMÁN DARÍO GÓMEZ ECHEVERRI o quien haga sus veces en el cargo, el cual fue allegado mediante las comunicaciones oficiales recibidas con radicados N° 34450 del 19 de octubre de 2018 y 007016 del 28 de febrero de 2019, para el periodo 2017 – 2019.

Parágrafo 1º. Anualmente estará en la obligación de presentar un informe de avance en donde se muestren los resultados obtenidos con la aplicación del programa, el cual deberá ser presentado los primeros quince días del mes de febrero de cada año, para los resultados obtenidos con la implementación del PUEYRA en el año inmediatamente anterior, soportando la información con tablas de datos, resultados e indicadores, firmado por personal competente.

Parágrafo 2º. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

Artículo 2º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, previo adelanto del trámite correspondiente.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó
CM2-02-3750 / Código SIM: 1160376


Jorge Eliécer Tobón García
Abogado Contratista/ Proyectó


20191030143465124113029
RESOLUCIONES
Octubre 30, 2019 14:34
Radicado 00-003029

